

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 3560-2004-AC/TC
SANTA
JORGE VÁSQUEZ HANADA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de diciembre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Vásquez Hanada contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 135, su fecha 13 de julio de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 13 de agosto de 2003, el recurrente interpone acción de cumplimiento contra la Subregión de Educación de El Pacífico de la ciudad de Chimbote, solicitando que se cumpla con expedir la resolución que lo nombra profesor de electricidad del Centro Educativo Fe y Alegría N.º 16, por haber ganado dicha plaza en el concurso realizado el 24 de octubre de 1999.
2. Que, de conformidad con la Ley N.º 26301, de Hábeas Data y de Acción de Cumplimiento, son de aplicación supletoria a estos procesos las leyes que regulan la acción de amparo. Siendo ello así, del artículo 5.º, inciso b, de la Ley N.º 26301 y del artículo 37.º de la Ley N.º 23506, se desprende que, en las acciones de cumplimiento, el plazo prescriptorio debe computarse desde el primer día posterior a los 15 días de realizado el requerimiento por conducto notarial.
3. Que, en consecuencia, al advertirse de autos que la carta notarial fue entregada a la entidad demandada el 31 de julio de 2002, y que la demanda fue interpuesta el 13 de agosto de 2003, ha vencido el plazo de prescripción extintiva de 60 días previsto por la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 3560-2004-AC/TC
SANTA
JORGE VÁSQUEZ HANADA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)